MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8**
DEMANDADO: **LUZ ESTELLA JAIMES MENDEZ C.C. 63.279.829**
JAIRO GOMEZ NAVARRO C.C. 13.841.546
RADICADO: **68001403011-2022-00580-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se subsanó la demanda, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.,** y en contra de **LUZ ESTELLA JAIMES MENDEZ** y **JAIRO GOMEZ NAVARRO** por las siguientes sumas:

1) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($5.105.541),** por concepto del capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 101150226792 allegado como base de recaudo.

2) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.341.166),** por concepto de intereses de remuneratorios o de plazo liquidados a la tasa del 42,7565000% Nominal Anual liquidados desde el 15 de abril de 2016 hasta el 15 de enero de 2018.

3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO